

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Establecese las siguientes categoria de boletos para el uso del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en la Ciudad de La Rioja:

- a) BOLETO GENERAL: Corresponde desde la iniciacion del servicio hasta su finalizacion.
- b) BOLETO ESCOLAR: Para estudiantes primarios, secundarios, no universitarios y universitario. Este boleto de extendera por el sistema de abono mensual y su precio se establece en el cuarenta (40%) por ciento menos del fijado para el boleto general.
- c) BOLETO DEL TRABAJADOR: Para todo trabajador que opte por el sistema de abonos mensuales, cuyo precio se establece en el Veinticinco (25%) por ciento menos del fijado para el boleto general.

ARTICULO 2do.- Eximase el pago para el uso del Servicio Urbano de Pasajeros a los que se indican a continuacion:

- a) Menores de tres años que no ocupen asiento.
- b) Inspectores municipales acreditados.
- c) Personal Policial uniformado hasta un maximo de tres simultaneamente en cada unidad de transporte.
- d) Ciudadano uniformado que se encuentre cumpliendo el servicio militar obligatorio.

TEXTO NO VIGENTE

ARTICULO 3ro.- La tasa establecida en el Artículo 99o. de la Ordenanza Nro. 1657/89, no se aplicara respecto a los boletos mencionados en los incisos a), b) y c) del Artículo 1o. de la presente disposicion. Dicha eximicion regira hasta el dia 1o. de Julio hasta el di.'a 30 de Noviembre de 1989.

TEXTO NO VIGENTE

TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA Nº 1773

Modificase el Artículo 3o. de la Ordenanza No. 1693, que quedara redactado de la siguiente manera: Art. 3ro. La Tasa establecida en el Artículo 99o. de la Ordenanza No. 1657/89, no se aplicara respecto a los boletos mencionados en los Inc. a), b) y c) del Artículo 1o. de la presente disposicion, dicha eximicion regira hasta el 30/12/90.

TEXTO NO VIGENTE

TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA Nº 1961

Modificase el texto del Artículo 3o. de la Ordenanza No. 1.693/89 el que queda redactado de la siguiente manera: "La tasa establecida en el Artículo 99o. de la Ordenanza No. 1.657/89, no se aplicara respecto a los boletos mencionados en los inc.) a), b), y c) del Artículo 1o. de la presente disposicion. Dicha eximision regira desde el 01/01/91 hasta el dia 31 de Diciembre de 1.991.

TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA Nº 2017

Modificase el texto del Artículo 3o. de la Ordenanza No. 1.693/89 el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 3o.: La tasa establecida en el Art. 99o. de la Ordenanza 1.657/89, no se aplicara respecto a los boletos mencionados en los inc. a), b) y c) del Art. 1o. de la presente disposicion. Dicha eximicion regira hasta el dia 31 de Diciembre de 1.992.-

ARTICULO 4to.- Las condiciones y requisitos que deben reunir los beneficiarios de los boletos establecidos en los incisos b) y c) del Artículo 1o. de la presente Ordenanza se regiran de acuerdo a las disposiciones que como anexo I forma parte integrante del presente instrumento.

TEXTO NO VIGENTE

ARTICULO 5to.- El descuento del veinticinco (25%) por ciento sobre el valor del Boleto General que se establece en el Artículo 1o. Inc. c) (Boleto del Trabajador) de la presente se regira hasta el dia 30 de Noviembre de 1989 inclusive.

TEXTO NO VIGENTE

TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 2º DE LA ORDENANZA Nº 1773

Modificase el termino del Artículo 5o. de la Ordenanza No. 1693 que quedara redactado de la siguiente manera: "Art. 5o. El descuento del 25% sobre el valor del Boleto General que se establece en el Art. 1o., Inc. c) (Boleto del Trabajador) regira hasta el dia 30/12/90 inclusive.

TEXTO NO VIGENTE

TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 2º DE LA ORDENANZA Nº 1961

Modificase el texto del Artículo 5o. de la Ordenanza No. 1.693/89 el que queda redactado de la siguiente manera: "El descuento del veinticinco (25%) por ciento sobre el boleto general que se establece en el Artículo 1o., inc. c) (Boleto al Trabajador) de la presente, regira hasta el dia 31 de Diciembre de 1.991.

TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 2 DE LA ORDENANZA Nº 2017

Modificase el texto del Art. 5o. de la Ordenanza No. 1.693/89 el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 5o.- El descuento del veinticinco (25) por ciento sobre el boleto general que se establece en el Art. 1o. inc c) (boleto al trabajador) de la presente regira hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

ARTICULO 6to.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza 1672/89.

ARTICULO 7mo.- Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Seiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintiocho dias del mes de Julio de mil novecientos ochenta y nueve.-

(Continua en Anexo I)

Firmado: DR. ANTONIO JOSE TURBAY -Vice-Presidente lo. en funcion de
Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

r.e.